

DECRETO NÚM. 193.

J. RUFINO BARRIOS, Jeneral de Division y Presidente de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que la libertad de la prensa es una de las instituciones que mas contribuyen al sostenimiento de los principios democráticos:

Que ningun Gobierno puede regir convenientemente los destinos de los pueblos sin que la facultad de emitir el pensamiento esté garantizada:

Que solo por las circunstancias anormales que ha atravezado el país, la República ha carecido por algun tiempo de los beneficios de tan útil institucion:

DECRETO:

Art. 1.º —Se declara libre la emision del pensamiento por medio de la imprenta, pudiendo en consecuencia cualquier individuo, sin prévia censura, manifestar sus opiniones sobre los actos de los poderes públicos y la conducta oficial de los empleados.

Art. 2.º —Para calificar y castigar las injurias, calumnias y demás delitos ó faltas que se cometan por medio de la prensa, se observará lo dispuesto en los artículos respectivos del Código penal.

Art. 3.º —Los directores de los establecimientos tipográficos no deberán admitir artículos ni escritos de ninguna clase sin la firma de una persona que tenga responsabilidad legal.

Dado en el Palacio Nacional de Guatemala, á los quince días del

mes de octubre de mil ochocientos setenta y siete.

J. Rufino Barrios.

El Ministro de Gobernacion, Justicia y Negocios Eclesiásticos,

J. Barberena.

DECRETO NÚM. 194.

J. RUFINO BARRIOS, Jeneral de Division y Presidente de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que con motivo del incremento que han tomado en los últimos años el comercio y la agricultura del departamento de Suchitepequez, se hace difícil su administracion por medio de una sola Jefatura política; y

Que la villa de Retalhuleu por su situacion y demás circunstancias, está llamada á ser el centro administrativo de las poblaciones que le son inmediatas,

DECRETO:

Art. 1.º —Se establece un nuevo departamento que se denominará de Retalhuleu, cuya cabecera será la villa de este nombre.

Art. 2.º —Dicho departamento estará separado del de Suchitepequez por el rio de Sis y comprenderá las poblaciones de Champerico, San Sebastian, Mulua, San Martin, San Felipe, San Andres y Pueblo Nuevo.

3.º —En consecuencia, se procederá á designar los empleados que corresponden para el mencionado departamento.

Dado en el Palacio Nacional de Guatemala, á diez y seis de octubre de mil ochocientos setenta y siete.

J. Rufino Barrios.

El Ministro de Gobernación, Justicia y Negocios Eclesiásticos,

J. Barberena.

DECRETO NÚM. 195.

J. RUFINO BARRIOS, Jeneral de Division y Presidente de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO: que uno de los mas estrictos deberes es conservar la tranquilidad pública;

Que la lenidad de la actual Administracion, en vez de contener á los sediciosos ha servido para alentarlos en la via de nuevos crímenes;

Y que, los monstruosos atentados que en estos últimos días se proyectaron y comenzaban á ponerse en ejecucion, son una prueba flagrante de que no han bastado las disposiciones preeexistentes para garantir el honor, la vida y los intereses de los ciudadanos. Con la mira de prevenir que en lo sucesivo se repitan crímenes de esta naturaleza, en uso de las facultades de que estoy investido,

DECRETO:

Art. 1.º —Serán juzgados militarmente los reos de sedicion, rebellion ó conspiracion.

Art. 2.º —De la misma manera serán juzgados los cómplices, auxiliadores ó encubridores.

Art. 3.º —Los delincuentes de

que hablan los dos artículos anteriores, á mas de las penas corporales que les corresponden, conforme á las leyes militares y de las indemnizaciones civiles á que están sujetos todos los reos, sufrirán una multa de la mitad á las dos terceras partes de sus bienes, segun las circunstancias.

Dado en Guatemala, en el Palacio del Gobierno, á cinco de noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

J. Rufino Barrios.

El Ministro de Gobernación, Justicia y Negocios Eclesiásticos,

J. Barberena.

El Ministro de Hacienda y Crédito público,

José A. Salazar.

El Ministro de Relaciones Exteriores é Ins- trucción pública,

El Ministro de Fomento, *Manuel Herrera. Lorenzo Montúfar.*

El Sub-Secretario, encargado del Ministerio de la Guerra,

A. Ubico.

DECRETO NUM. 196.

J. RUFINO BARRIOS, Jeneral de Division y Presidente de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO.

Que se ha fundado en la República un establecimiento de crédito con el nombre de Banco Internacional, que por medio de su jerente ha solicitado se le exima en sus contratos de prenda, de los requisitos que exigen los artículos 689 y 690 del Código de comercio sobre que dichos contratos se hagan constar en escritura pública, ó en documento privado,